

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA I DE 26

AUTO No.002

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO P.R.F.O. No.015-2021

En la ciudad de Palmira a veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Jefe encargada de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, encargada, de la Contraloría Municipal de Palmira, acorde con la competencia establecida en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo reformado por el Acto Legislativo 004 de 2019, e implementado por el Decreto – Ley 403 de 2020, el cual fue declarado inexecutable en los artículos 124 al 148 del mismo, (Sentencia C-090-2022), quedando nuevamente vigente la ley 610 de 2000, los artículos 40, 41 y 44 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, La Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, ley 2213 de 2022, profiere el presente AUTO DE VINCULACIÓN, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Municipal de Palmira durante la etapa de ejecución del proceso auditoría regular a la Administración Municipal de Palmira – Vigencia 2019 realizó diferentes reuniones y acciones de campo en el marco de la revisión del proceso contractual MP-1603-2018, el cual tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE COLECTORES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) Y PUESTA EN MARCHA”*, en dichas reuniones participaron los diferentes intervinientes del proceso, a saber, la Empresa Contratista (CONSORCIO PTAR PW), la Interventoría (AQUAOCCIDENTE SA ESP) y la Supervisión (Administración Municipal de Palmira, Secretaría de Infraestructura), las reuniones se realizaron para evaluar los informes de interventoría y de avance de actividades de obra por parte del contratista. Terminado el proceso de verificación del avance del contrato MP-1603-2018, se evidenció que el estado de las obras (colectores y PTAR) no tiene el progreso esperado de acuerdo al cronograma de actividades inicialmente establecido, presentando importantes y significativos retrasos.

Considerando la importancia estratégica del proyecto para el municipio, con respecto a las dimensiones económico, social y ambiental, la Comisión de Auditoría propuso que se programara posteriormente un ejercicio de control fiscal, para tratar de manera específica el contrato obra pública MP-1603-2018, dando lugar así a la presente Actuación Especial de Fiscalización

Como producto de la Actuación Especial de Fiscalización-Visita Fiscal contrato MP 1603-2018, envían mediante oficios No. 140-08-15-1131 de septiembre 17 y 28 de septiembre del año en curso, el formato de entrega de hallazgos fiscales, con sus soportes. Ocupándonos en este caso de los hallazgos 1, 2,3, 4, 5 y 6, cuya descripción es:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGOS

“(…)

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo</p>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 2 DE 26

DESEMBOLSO 3

HALLAZGO No. 1. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición. Luego de que la Interventoría del Contrato MP-1603-2018 aprobara un desembolso por un valor de \$1.033.023.172 han transcurrido aproximadamente dos años y tres meses desde la fecha de desembolso (17 de abril de 2019) y aún se evidencian 1000 metros lineales de tubería que, presuntamente, no han sido instalados ni suministrados, impidiendo una correcta ejecución del cronograma de obra y llevando a riesgo el cumplimiento del objeto contractual, lo anterior sustentado en que no existen evidencias que permitan determinar con precisión que la totalidad de los \$1.033.023.172 ya pagados estén reflejados en el avance de obra.

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 el cual modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2010. Clausulas Primera y Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1603 de 2018. Clausula Novena del Contrato MP-1603-2018 – Interventoría y coordinación de la ejecución del contrato. Artículos 82 y 84 de Ley 1474 de 2011.

Causa. Presunto incumplimiento al deber que tiene el contratista de ejecutar a cabalidad el objeto contractual, así como el posible incumplimiento al deber de efectuar un control a la ejecución del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Efecto. Presunta lesión del patrimonio público, representada por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente dando lugar a menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y deterioro de recursos públicos

DESEMBOLSO 5

HALLAZGO No. 2. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición. Luego de que la Interventoría del Contrato MP-1603-2018 aprobara un desembolso por un valor de \$ 1.094.837.346 han transcurrido aproximadamente dos años y dos meses desde la fecha de desembolso (16 de mayo de 2019) y aún se evidencian 776 metros lineales de tubería GRP DN 1100 PN 1 SN 2500, equivalentes a \$ 849.593.780,5, que presuntamente no han sido instalados ni suministrados, impidiendo una correcta ejecución del cronograma de obra y llevando a riesgo el cumplimiento del objeto contractual, expresado en un presunto detrimento patrimonial de \$ 849.593.780,5.

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 el cual modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2010. Clausulas Primera y Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1603 de 2018. Clausula Novena del Contrato MP-1603-2018 – Interventoría y coordinación de la ejecución del contrato. Artículos 82 y 84 de Ley 1474 de 2011.

Causa. Incumplimiento al deber que tiene el contratista de ejecutar a cabalidad el objeto contractual, así como el posible incumplimiento al deber de efectuar un control a la ejecución del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Efecto. Presunta lesión del patrimonio público, representada por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente dando lugar a menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y deterioro de recursos públicos.

DESEMBOLSO 4

HALLAZGO No. 3. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición. Luego de que la Interventoría del Contrato MP-1603-2018 aprobara un desembolso por un valor de \$ 533.367.106 han transcurrido aproximadamente dos años y dos meses desde la fecha de desembolso (16 de mayo de 2019) y presuntamente aún hay 59.788 m2 de geotextil no tejido y 22,00 m2 de geotextil tejido que no han sido suministrados, lo cual sumado a la tubería de diferentes diámetros que no ha sido instalada impiden una correcta ejecución del cronograma de obra y llevando a riesgo el cumplimiento del objeto contractual, expresado en un presunto detrimento patrimonial de \$277.475.589,32.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo</p>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 3 DE 26

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 el cual modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2010. Clausulas Primera y Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1603 de 2018. Clausula Novena del Contrato MP-1603-2018 – Interventoría y coordinación de la ejecución del contrato. Artículos 82 y 84 de Ley 1474 de 2011.

Causa. Incumplimiento al deber que tiene el contratista de ejecutar a cabalidad el objeto contractual, así como el posible incumplimiento al deber de efectuar un control a la ejecución del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico

Efecto. Presunta lesión del patrimonio público, representada por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente dando lugar menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y deterioro de recursos públicos

DESEMBOLSO 6

HALLAZGO No. 4. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición. Luego de que la Interventoría del Contrato MP-1603-2018 aprobara un desembolso por un valor de \$ 1.039.729.431 han transcurrido aproximadamente dos años y dos meses desde la fecha de desembolso (17 de mayo de 2019) y presuntamente no han sido suministradas 114 cámaras prefabricadas (manholes), lo cual restringe una correcta ejecución del cronograma de obra y llevando a riesgo el cumplimiento del objeto contractual, expresado en un presunto detrimento patrimonial de \$ 629.168.996,66.

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 el cual modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2010. Clausulas Primera y Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1603 de 2018. Clausula Novena del Contrato MP-1603-2018 – Interventoría y coordinación de la ejecución del contrato. Artículos 82 y 84 de Ley 1474 de 2011.

Causa. Incumplimiento al deber que tiene el contratista de ejecutar a cabalidad el objeto contractual, así como el posible incumplimiento al deber de efectuar un control a la ejecución del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Efecto. Presunta lesión del patrimonio público, representada por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente dando lugar menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y deterioro de recursos públicos

DESEMBOLSO 7

HALLAZGO No. 5. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición. Luego de que la Interventoría del Contrato MP-1603-2018 aprobara un desembolso por un valor de \$2.982.082.389,81 han transcurrido aproximadamente dos años y un mes desde la fecha de desembolso (05 de junio de 2019) y presuntamente no existe evidencia física en la obra que permita sustentar la compra o alquiler de equipos para la producción de concreto lo cual restringe una correcta ejecución del cronograma de obra y llevando a riesgo el cumplimiento del objeto contractual, lo anterior sustentado en que no existen evidencias que permitan determinar con precisión que la totalidad de los \$2.982.082.389,81 ya pagados estén reflejados en el avance de obra.

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 el cual modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2010. Clausulas Primera y Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1603 de 2018. Clausula Novena del Contrato MP-1603-2018 – Interventoría y coordinación de la ejecución del contrato. Artículos 82 y 84 de Ley 1474 de 2011.

Causa. Incumplimiento al deber que tiene el contratista de ejecutar a cabalidad el objeto contractual, así como el posible incumplimiento al deber de efectuar un control a la ejecución del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Efecto. Presunta lesión del patrimonio público, representada por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente dando lugar menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y deterioro de recursos públicos.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i>	<h1>AUTO VINCULACION</h1>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 4 DE 26

DESEMBOLSO 9

HALLAZGO No. 6. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición. Luego de que la Interventoría del Contrato MP-1603-2018 aprobara un desembolso por un valor de \$3.538.510.083 han transcurrido aproximadamente dos años y un mes desde la fecha de desembolso (12 de junio de 2019) y presuntamente no existe evidencia física en la obra que permita sustentar la totalidad de la tubería a suministrar y acoplar lo cual restringe una correcta ejecución del cronograma de obra y llevando a riesgo el cumplimiento del objeto contractual, expresado en un presunto detrimento patrimonial de \$2.169.148.418,62.

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 el cual modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2010. Clausulas Primera y Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1603 de 2018. Clausula Novena del Contrato MP-1603-2018– Interventoría y coordinación de la ejecución del contrato. Artículos 82 y 84 de Ley 1474 de 2011

Causa. Incumplimiento al deber que tiene el contratista de ejecutar a cabalidad el objeto contractual, así como el posible incumplimiento al deber de efectuar un control a la ejecución del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Efecto. Presunta lesión del patrimonio público, representada por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente dando lugar menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y deterioro de recursos públicos.

(...)"

A continuación, es importante sustraer del informe auditor, el origen del presunto detrimento como consecuencia del desembolso del anticipo que corresponde al 15% del valor total del contrato de obra MP 1603 de 2018, de \$ 17.307.402.839, por lo tanto se describe el contrato en comento:

"(...)

Tabla 1. Información General del Contrato de Obra MP 1603-2018

Contrato:	MP 1603-2018
Contratante:	Municipio de Palmira
Contratista:	Consorcio PTAR PW NIT. 901.204.756 conformado por: <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente PRISPMA LTDA. • WVG Constructores e Infraestructura LTDA
Objeto:	Construcción de la primera fase de colectores, planta de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) y puesta en marcha.
Valor Contrato:	Inicial \$ 113.547.086.172
Valor Contrato:	Final \$ 114.240.106.672 (Incluyendo Otro Si No. 2 y No. 3)
Valor Anticipo:	\$ 17.307.402.839 (15% del valor total)
Interventoría:	AQUAOCCIDENTE SA ESP
Acta de inicio:	28 de diciembre de 2018
Plazo de ejecución:	Dieciocho (18) meses
Otro Si No. 1 (29/03/2019)	Aclaración de la cláusula séptima del contrato, garantías
Otro Si No. 2 (11/07/2019)	Adiciona: <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de realizar la etapa de prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 5 DE 26

	<ul style="list-style-type: none"> Valor \$ 120.000.000
Otro Si No. 3 (26/12/2019)	<i>Adiciona:</i> <ul style="list-style-type: none"> Obligación de realizar las actividades de monitoreo resultante del Plan de Manejo Arqueológico y el programa de Arqueología Preventiva Valor \$ 573.020.500
Acta de Suspensión (26/03/2020)	Se suspende el contrato como consecuencia de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional decretada por el gobierno
Acta de Reinicio (18/06/2020)	Se reinician las actividades una vez implementados los protocolos de bioseguridad
Otro Si No. 4 (18/09/2020)	Prorrogar hasta el primero (1°) de julio de 2022.

Fuente: Elaboración Propia

3. FUENTES DE FINANCIACIÓN

De acuerdo con la cláusula tercera del Contrato de Obra MP 1603-2018 se establece que:

*“(…) Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de **ciento trece mil quinientos cuarenta y siete millones ochenta y seis mil ciento setenta y un pesos con setenta y tres centavos M/CTE \$113.547.086.171,73** (…)”*

Sin embargo, el valor del contrato fue modificado por el Otro Si No. 2 adicionando la suma de ciento veinte millones de pesos M/CTE (\$ 120.000.000) y por el Otro Si No. 3 agregando un valor de quinientos setenta y tres millones veinte mil quinientos pesos M/CTE (\$ 573.020.500) para un valor total de ciento catorce mil doscientos cuarenta millones ciento seis mil seiscientos setenta y dos pesos M/CTE (\$114.240.106.672).

De acuerdo con el oficio TDR – 2020-182.15.1.981 elaborado por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en atención a solicitud de este Órgano de Control, el contrato presenta diversas fuentes de financiación las cuales se relacionan en la Tabla 2.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES P.T.A.R	
Sub Cuenta 5 Proyecto PTAR	\$ 32.316.838.541
Recurso CVC 178 - Proyecto PTAR	\$ 18.000.000.000
SGP Agua Potable	\$ 1.942.849.880
Recursos del Crédito (PAGADO CON SUBCUENTA 5)	\$ 43.000.000.000
Subtotal Fuentes de Financiación PTAR	\$ 95.259.688.421
COLECTORES	
Recurso CVC 177-Colectores	\$ 15.000.000.000
SGP Agua Potable	\$ 1.306.563.510
Recursos del Crédito (PAGADO CON ICLD)	\$ 1.980.834.241
Subtotal Fuentes de Financiación COLECTORES	\$ 18.287.397.751
OTRO SI No. 2 y No. 3	
SGP Agua Potable	\$ 120.000.000
Recursos del Crédito (PAGADO CON ICLD)	\$ 573.020.500

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 6 DE 26

Tabla 2. Acta de Pago No. 1 – 14 de mayo de 2019

CONCEPTO	VALOR
COSTOS DIRECTOS ACTA PARCIAL No. 1	\$ 2.707.650.954,26
ADMINISTRACIÓN ACTA PARCIAL No. 1 (23,50%) *	\$ 606.297.974,25
IMPREVISTOS ACTA PARCIAL No. 1 (2,50%)	\$ 67.691.273,86
UTILIDAD (4,00%) ACTA PARCIAL No.1	\$ 108.306.038,17
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19,00%)	\$ 20.578.147,25
VALOR TOTAL DEL ACTA PARCIAL No. 1	\$ 3.489.946.240,54
AMORTIZACIÓN DEL ACTA PARCIAL No. 1	\$ 523.491.936,08
VALOR GIRADO AL CONTRATISTA	\$ 2.966.454.304,46

* El valor de los costos de administración contempla una reducción de \$ 30.000.000 por falta de director del proyecto

Tabla 3. Acta de Pago No. 2 – 24 de enero de 2020

CONCEPTO	VALOR
COSTOS SUMINISTRO PTAR	\$ 1.014.456.779,70
COSTOS DIRECTOS ACTA PARCIAL No. 2	\$ 917.329.461,69
ADMINISTRACIÓN (23.5%) ACTA PARCIAL No.2	\$ 215.572.423,50
IMPREVISTOS (2,50%) ACTA PARCIAL No. 2	\$ 22.933.236,54
UTILIDAD (4,00%) ACTA PARCIAL No.2	\$ 36.693.178,47
VALOR TOTAL DEL ACTA PARCIAL No. 2	\$ 2.206.985.079,89
AMORTIZACIÓN DEL ACTA PARCIAL No. 2	\$ 331.047.761,98

Tabla 4. Acta de Pago No. 3 – 20 de junio de 2020

CONCEPTO	VALOR
COSTOS SUMINISTRO PTAR	\$ 5.377.947,10
COSTOS DIRECTOS ACTA PARCIAL No. 3	\$ 1.472.005.659,75
ADMINISTRACIÓN (23.5%) ACTA PARCIAL No.3	\$ 345.921.330,04
IMPREVISTOS (2,50%) ACTA PARCIAL No. 3	\$ 36.800.141,49
UTILIDAD (4,00%) ACTA PARCIAL No.3	\$ 58.880.226,39
VALOR TOTAL ACTA PARCIAL No.3	\$ 1.918.985.304,78
AMORTIZACIÓN DEL ACTA PARCIAL No. 3	\$ 287.847.795,72
VALOR GIRADO AL CONTRATISTA	\$ 1.631.137.509,06

Al relacionar el Valor Inicial del contrato, los Otro Si No. 2 y 3 y las tres Actas Parciales se puede apreciar que **a la fecha de elaboración de este informe existe un valor por ejecutar de ciento seis mil seiscientos veinticuatro millones ciento noventa mil cuarenta y seis pesos M/CTE (\$ 106.624.190.046)** tal como se expone en la Tabla 7.

Tabla 5. Balance del Contrato MP 1603-2018

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 113.547.086.171,73
OTRO SI No. 2	\$ 120.000.000,00
OTRO SI No. 3	\$ 573.020.500,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 114.240.106.671,73
VALOR ACTA PARCIAL No. 1	\$ 3.489.946.240,54
VALOR ACTA PARCIAL No. 2	\$ 2.206.985.079,89

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
 www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 7 DE 26

VALOR ACTA PARCIAL No. 3	\$ 1.918.985.304,78
VALOR POR EJECUTAR	\$ 106.624.190.046,52

4.2. DESEMBOLSOS DEL ANTICIPO

El 26 de enero de 2011 por medio de la comunicación con código interno 99000821323 la Fiduciaria Bancolombia da respuesta al oficio con número de radicado 140.09.02.052 de la Contraloría Municipal de Palmira donde se solicita información del patrimonio autónomo denominado P.A ANTICIPO CONSORCIO PTAR PW.

En atención a la solicitud anterior la fiduciaria adjunta copia de las órdenes de pago junto con sus soportes y previa aprobación de la interventoría el cual suman el valor de Dieciséis mil quinientos ochenta millones ciento ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos M/CTE (\$16.580.185.048) los cuales se discriminan a continuación en la Tabla 8

Es necesario resaltar que los retrasos mencionados obedecen no solo al cronograma de actividades establecido inicialmente, sino que también al segundo cronograma de actividades, presentado el 08 de junio de 2020, al cual se hace alusión en el Otro Si No. 4 así:

“(…) Que mediante oficio No. 2GTE424892020 del 08 de junio de 2020, suscrito por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P en su calidad de Interventor del contrato de obra pública MP-1603-2018 informa que con oficio radicado No. PTARPW-202000138-MP recibido electrónicamente el día 6 de junio del año en curso, suscrito por ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, en su calidad de representante legal del CONSORCIO PTAR PW, el contratista solicita una prórroga de 21 meses y 10 días al plazo contractual, aduciendo que dentro de la ejecución del contrato se han presentado situaciones que han impedido la ejecución de la obra en los plazos establecidos al inicio de la ejecución contractual; que ha acompañado de dicha solicitud la programación de la obra y el flujo de caja con documentos enviados por correo electrónico el pasado 8 de junio (…)”

Este último programa o cronograma de obra fue aprobado por la interventoría el 8 de junio de 2020 y validado por la entidad contratante, el consorcio contratista y la misma interventoría el 18 de junio de 2020, a través del documento que contiene tal acuerdo de voluntades, denominado “ACTA DE REINICIO AL CONTRATO OBRA PÚBLICA No. MP – 1603 DE 2018”.

ESTADO DE AVANCE COLECTORES

En mesa de trabajo del grupo auditor de la Contraloría Municipal de Palmira junto con la interventoría AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P se realizó evaluación del estado de avance de la obra con fecha de corte al 30 de marzo de 2021, evidenciando a través del software de administración de proyectos Microsoft Project que el estado de avance de los colectores a la fecha en mención corresponde a un 28%. Este porcentaje supone un incumplimiento al cronograma de obra del 08 de junio de 2020 ya que es significativamente inferior al porcentaje de avance programado (100%), pues las actividades relacionadas con la construcción de los colectores debieron finalizar el 30 de enero de 2021.

A continuación, se da claridad al estado de avance de los colectores por medio de las imágenes 3 y 4 donde se enseña el cronograma programado el 08 de junio de 2020 y la ejecución del mismo con corte al 30 de marzo de 2021 respectivamente.(IMÁGENES INMERSA EN EL INFROME FINAL DE AUDITORIA) .

ESTADO DE AVANCE PTAR

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 8 DE 26

Del mismo modo, el estado de avance de la PTAR con corte al 30 de marzo es de 5% lo cual, al igual que los colectores, supone un valor significativamente inferior al porcentaje programado para esa misma fecha (45%).

El detalle del estado de avance de la PTAR se aprecia en las imágenes 5 y 6 donde se expone el porcentaje programado en el cronograma de obra del 08 de junio de 2020 y el porcentaje de ejecución del mismo con corte al 30 de marzo de 2021

El estado de avance sobre el contrato MP-1603-2018 supone hoy una alerta a la correcta ejecución del objeto contratado, lo cual cobra mayor relevancia al considerar que se han realizado diversos desembolsos del anticipo para conceptos o destinaciones específicas que no se reflejan en el estado de avance, razón por la cual a continuación se presenta una evaluación de dichos desembolsos.

Es necesario resaltar que la evaluación de los desembolsos corresponde a un análisis (en Microsoft Project) de la ejecución de las actividades a realizar en el marco del Contrato MP – 1603 de 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el Anexo Técnico No. 01 tal como lo estipula el Pliego de Condiciones, así:

*“(...) Para efectos del proceso en mención el Alcance del Objeto Contractual hace referencia a la **Primera Fase**. El detalle de las actividades a realizar se encuentran relacionadas en el Anexo Técnico No. 01 del presente proceso (...)*”

Del mismo modo, sobre el Pliego de Condiciones resulta relevante aclarar que este documento es vinculante y hace parte integral de Contrato MP – 1603 de 2018 a través de las siguientes cláusulas:

*“(...) **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** El objeto del presente contrato es la ejecución CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE COLECTORES PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) Y PUESTA EN MARCHA, todo de conformidad con el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° MP-SAMC-OP-SIRUV-036-2018, los estudios previos, pliego de condiciones, la propuesta presenta por el contratista, Resolución del 26 de diciembre de 2018, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. La obra pública a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las contenidas en los anexos. Los Documentos del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° MP-SAMC-OP-SIRUV-036-2018 forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, el alcance y obligaciones del Contrato (...)*”

*“(...) **CLAUSULA SEGUNDA – Obligaciones de las partes: a) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones (...)*”

*“(...) **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA – Documentos del contrato:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, en especial los siguientes: Estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas y la Oferta presentada por el Contratista (...)*

6. EVALUACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS EN CALIDAD DEL ANTICIPO

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 9 DE 26

De acuerdo con la revisión y evaluación realizada por la Contraloría Municipal de Palmira a continuación se expone una evaluación sobre siete (7) desembolsos (de los once totales) que fueron realizados bajo conceptos del anticipo.

6.1. Evaluación Desembolso No. 2

El 01 de abril de 2019 se emitió la Orden de Servicio No. PPW-2019-0114 del consorcio PTAR PW para adquirir por medio del proveedor JLX VALVE SAS el servicio de suministro, instalación y acoplamiento de 2300 metros lineales tubería GRP DN 1100 PN 1 SN 2500 junto con el servicio de equipos y formaletas necesarios para la instalación de las tuberías por un valor \$ 2.518.125.896.

En revisión conjunta del equipo auditor con la interventoría del proyecto se pudo apreciar que a la fecha durante la cual se llevó a cabo la etapa de elaboración del informe preliminar aún se encontraba pendiente por suministrar 176 metros lineales de tubería GRP DN 1100, situación que cobraba mayor relevancia al considerar que con respecto a este desembolso ya existía una factura de venta No. 13025 generada por JLX VALVE SAS y un certificado de paz y salvo6 del mismo proveedor donde manifestaban:

“(…) actuando en representación legal de JLX VALVE S.A.S identificada con NIT. 901.637.630-6 se permite certificar que el CONSORCIO PTAR PW identificado con NIT. 901.240.756-7, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto generado con nuestra compañía en lo que se refiere a la siguiente facturación:

FACTURA	VALOR
1302	\$ 2.518.125.896

La presente se expide por solicitud del interesado en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2019 (…)

La anterior información, sumada a la certificación de la Fiduciaria Bancolombia sobre los desembolsos realizados (ver Tabla 8), permitía constatar que los recursos fueron debidamente entregados al proveedor del servicio por solicitud del Contratista y con autorización expresa de la Interventoría a través del oficio 2GGE2929620197 donde AQUAOCCIDENTE SA ESP manifiesta que:

“(…) Como responsable designado/contratado para el seguimiento al ejercicio de cumplimiento obligacional por parte del contratista/fideicomitente del contrato fiduciario en asunto, estoy aprobando el pago de la orden de operación No. 02 a nombre de JLX VALVE SAS, por valor de \$ 2.518.125.896.

Así mismo certifico que estos pagos corresponden a los rubros previstos en el plan de utilización/inversión del anticipo (…)

Sin embargo, es necesario destacar que, en respuesta al Informe preliminar de la Contraloría Municipal de Palmira, la empresa interventora AQUAOCCIDENTE SA ESP emite descargos a través del oficio 2GOP8132820218 donde manifiestan con respecto a este desembolso que:

“(…) Es de anotar que, el proveedor JLX VALVE SAS, **suministró entre el 25 y 28 de junio de 2021, los ciento setenta y seis (176) metros lineales de tubería GRP DN 1100 SN 2500 que**

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
 www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 10 DE 26

se encontraban pendientes de entrega, en virtud de la orden de servicios No. PPW-2019-011 y que dio lugar al desembolso del giro No. 2 del anticipo.

Para soportar lo anterior, se aportan los siguientes documentos:

Para soportar lo anterior, se aportan los siguientes documentos:

- Remisión N°65338, 36 ml metros lineales de tubería GRP DN 1100mm SN 2500
- Remisión N°65319, 48 ml metros lineales de tubería GRP DN 1100mm SN 2500
- Remisión N°65320, 48 ml metros lineales de tubería GRP DN 1100mm SN 2500
- Remisión N°65341, 24 ml metros lineales de tubería GRP DN 1100mm SN 2500
- Remisión N°65347, 24 ml metros lineales de tubería GRP DN 1100mm SN 2500
- Registro fotográfico...

Por lo expuesto, esta Interventoría considera **que los hechos que dieron lugar a la observación No. 1 del informe que nos ocupa, fueron superados durante la presente semana** y por lo tanto no existe el riesgo fiscal advertido por su despacho, valorado en la suma de \$192.691.373,10. (...)"

Producto de estos descargos, la CMP decidió realizar una visita de inspección al sitio de obra de la PTAR el 04 de agosto de 2021 con el fin de verificar in situ los suministros de tubería realizados entre el 25 y 28 de junio de 2021 por la empresa proveedora JLX VALVE SAS; para la realización de dicho ejercicio se convocó al CONSORCIO PTAR PW9, la interventoría AQUAOCCIDENTE SA ESP y a la SUBSECRETARÍA DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA10 de la Administración Municipal.

Luego de la visita el Órgano de Control Fiscal realizó una nueva solicitud a la interventoría AQUAOCCIDENTE SA ESP, a través del oficio de comunicación externa 140-09-02-903 del 05 de agosto de 2021, con respecto al estado de legalización de los desembolsos del anticipo del Contrato MP-1603-2018 teniendo en cuenta las nuevas condiciones evidenciadas el 04 de agosto en el lugar de la obra.

De acuerdo con lo manifestado, se constata por parte del grupo auditor de la CMP la veracidad de los descargos realizados por la interventoría con relación a la Observación No.1, evidenciando que efectivamente se realizó el suministro de los 176 metros lineales de tubería GRP DN 1100 PN 1 SN 2500, equivalentes a \$192.691.373,10, los cuales se relacionan en los documentos soportes adjuntos en el Anexo 12

Lo anterior trae un beneficio en el proceso auditor de conformidad con el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 establece en su artículo 127 Verificación de los beneficios del control fiscal, las cinco fuentes a partir de los cuales se determinan los beneficios del control fiscal, estos son: i. Observaciones, ii. Hallazgos, iii. Planes de Mejoramiento, iv. Advertencia y v. Pronunciamientos y teniendo en cuenta el caso que nos asiste en el presente Informe Final, resultado del presente ejercicio auditor, se establece un **primer beneficio de control fiscal cuantitativo** producto de la evaluación a los descargos realizados por la Interventoría AQUAOCCIDENTE SA ESP y el CONSORCIO PTAR PW al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización – Contrato MP 1603 2018, por valor de **\$192.691.373,1“(...)”**

6.2. Evaluación Desembolso No. 3

El 01 de abril de 2019 se emitió la Orden de Servicio No. PPW-2019-01313 del consorcio PTAR PW para adquirir por medio del proveedor FERRIMPO LTDA el servicio de suministro, instalación y acoplamiento de 1000 metros lineales tubería GRP DN 1100 PN 1 SN 2500 por un valor total de \$ 1.033.023.172

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA II DE 26

En revisión conjunta del equipo auditor con la interventoría del proyecto se pudo apreciar que a la fecha se encuentra pendiente por suministrar la totalidad de los 1000 metros lineales de tubería GRP DN 1100, situación que cobra mayor relevancia al considerar que con respecto a este desembolso ya existe una factura de venta No. 107 generada por FERRIMPO LTDA y un certificado de paz y salvo 15 del mismo proveedor donde manifiestan:

“(...) LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FERRIMPO LTDA IDENTIFICADO CON NIT 900.345.044-1, CERTIFICA QUE EL CONSORCIO PTAR PW IDENTIFICADO CON NIT 901.240.756-7 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, REFERENTE A LA FACTURA 107 POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOPLE EN SITIO DE 100 ML TUBERÍA GRP DN 1100 (...)”

La anterior información, adicional a la certificación de la Fiduciaria Bancolombia sobre los desembolsos realizados (ver Tabla 8), permiten constatar que los recursos fueron debidamente entregados al proveedor del servicio por solicitud del Contratista y con autorización expresa de la Interventoría a través del oficio 2GGE29292201916 donde AQUAOCCIDENTE SA ESP manifiesta que:

“(...) Como responsable designado/contratado para el seguimiento al ejercicio de cumplimiento obligacional por parte del contratista/fideicomitente del contrato fiduciario en asunto, estoy aprobando el pago de la orden de operación No. 03 a nombre de FERRIMPO LTDA, por valor de \$1.033.023.172.

Así mismo certifico que estos pagos corresponden a los rubros previstos en el plan de utilización/inversión del anticipo (...)”.

Después de haber transcurrido dos años y dos meses desde la fecha en la cual se realizó el desembolso aún no se ha prestado la totalidad del servicio, lo cual restringe el avance de obra y compromete la correcta ejecución del objeto contractual, más aún cuando la tubería a suministrar en el marco de este desembolso también corresponde a la tubería del Emisor Final de los colectores, actividad que según el cronograma de obra del 08 de junio de 2020 debió finalizar el 30 de enero de 2021 (ver Imagen 3) de informe .

Así las cosas, los 1000 metros lineales de tubería GRP DN 1100 que aún no han sido suministrados suponen una suma sin legalizar y se constituyen como un presunto detrimento patrimonial por un valor de \$1.033.023.172 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 (...)”.

En este sentido, la evaluación realizada al Desembolso No. 3 del anticipo da lugar al siguiente hallazgo. No 1, desembolso 5, hallazgo 2, desembolso 4 hallazgo 3, desembolso 6 hallazgo 4, desembolso 7 hallazgo 5, desembolso 9 hallazgo 6.

Bajo estas consideraciones, la Contraloría Municipal de Palmira, a través de la oficina de procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se permite desplegar la norma aplicable al presente caso, así:

El principio de responsabilidad en la contratación estatal impone una serie de obligaciones y exigencias tanto para los encargados de vigilar la correcta y adecuada ejecución contractual, como para el contratista, que deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos. La correcta ejecución de las obligaciones contractuales pactadas en las cláusulas y los documentos del proceso son responsabilidad de la Entidad estatal contratante y el

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 12 DE 26

particular contratista, que debe colaborar para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, obrando con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales.

Los documentos de los procesos contractuales deben contener reglas claras, precisas y completas, que permitan identificar con precisión las obligaciones que se determinaron en la etapa precontractual para el cabal cumplimiento del objeto contractual, de modo tal, que realizar actividades u obligaciones diferentes a las establecidas en los documentos del proceso, podría constituir un incumplimiento de parte del contratista a sus obligaciones convenidas contractualmente, que como lo ha manifestado el consejo de estado en múltiples oportunidades, la responsabilidad contractual se estructura cuando se acredita el incumplimiento del deber u obligación, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía. (...)

PRUEBAS

a. Material probatorio que sustenta la Condición del hallazgo

- ✓ Informe Preliminar de Actuación Especial de Fiscalización - Visita Fiscal Contrato MP-1603-2018
- ✓ Informe Final de Actuación Especial de Fiscalización - Visita Fiscal Contrato MP-1603-2018
- ✓ Documento de Análisis a los Descargos - Visita Fiscal Contrato MP-1603-2018
- ✓ Acta de mesa de trabajo del 9 de diciembre de 2021
- ✓ Acta de mesa de trabajo del 22 de diciembre del 2021
- ✓ Acta de mesa de trabajo del 23 de diciembre del 2021 y sus soportes
- ✓ Los documentos allegados con el Auto de pruebas No 009 de 19 de julio 2022.

b. Material probatorio que sustenta el Criterio del hallazgo:

No se aportan por ser norma de orden nacional, o se aportan las Resoluciones internas y otros actos administrativos.

c.- Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos

-CARLOS CORTES DIAGO –GERENTE DE AQUAOCCIDENTE S.A.E.S.P-INTERVENTOR

-ALBERT ALEJANDRO ORTÍZ– RINCON. CC 1.023.871.988 DE BOGOTÀ REPRESENTANTE LEGAL –CONSORCIO PTAR PW,

-LOURDES SALAMANCA CARRILLO-SUBSECRETARIA DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

-RUBEN OLARTE REYES, GERENTE AGUAS PALMIRA SA. ESP

d- Disciplinadas VINCULADAS hojas de vida allegadas por Auto de pruebas de No 009-2022

EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA-SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA RENOVACION URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 13 DE 26

Quien fue el suscriptor del contrato de obra pública No. 1603 del 26 de diciembre de 2018:

Fotocopia cédula de ciudadanía- CC 7.516.912

Fotocopia hoja de vida

Decreto de nombramiento No 009 del 26 de enero de 2018

Acta de No 012 de febrero 01 de 2018,

Manual de funciones

**JUAN FERNANDO MARULANDA GUEVARA.SUBSECRETARIO
RENOVACION URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira-2018**

Fotocopia cédula de ciudadanía C.C. No. 16.265.210

Fotocopia de la hoja de vida

Decreto No 333 de diciembre 30 de

Acta de posesión No 002. Y No 001 de enero 17 de 2017

Manual de funciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El origen para la vinculación de los servidores públicos, ingenieros EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA en calidad de Secretario De Infraestructura, Renovación Urbana Y Vivienda , y JUAN FERNANDO MARULANDA GUEVARA, en calidad de Subsecretario Renovación Urbana y Vivienda, adscrita a la Secretaria de Infraestructura para la época de los hechos 28 de diciembre de 2018 a agosto 4 de 2021, como presuntos responsables fiscales, se circunscribe a las fechas del desembolso del anticipo que nos ocupa, que iniciaron desde el 10 de abril de 2019, cuyos gastos fueron objeto de revisión por parte del presente Ente de Control fiscal, así:

“(….)

Tabla 6. Desembolsos realizados para el anticipo

No. DESEMBOLSO	FECHA DEL DESEMBOLSO	PROVEEDOR	VALOR DESEMBOLSO
1	10/04/2019	PRISPMA LTDA	\$ 1.947.467.097,81
2	17/04/2019	JLX VALVE SAS	\$ 2.518.125.896,00
3	17/04/2019	FERRIMPO LTDA	\$ 1.033.023.172,00
4	16/05/2019	JLX VALVE SAS	\$ 533.367.106,00
5	16/05/2019	JLX VALVE SAS	\$ 1.094.837.346,00
6	17/05/2019	FERRIMPO LTDA	\$ 1.039.729.431,00
7	5/06/2019	PRISPMA LTDA	\$ 2.982.082.389,81
8	4/06/2019	PRISPMA LTDA	\$ 289.823.819,00
9	12/06/2019	JLX VALVE SAS	\$ 3.538.510.083,00
10	26/06/2019	PRISPMA LTDA	\$ 1.074.152.376,00
11	27/06/2019	PRISPMA LTDA	\$ 529.066.332,00
TOTAL			\$16.580.185.048

(…)”.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 14 DE 26

Una vez documentados algunos desembolsos, por parte de los proveedores antes descritos concordante a la fecha de la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, Auto No. 015 del 30 de diciembre de 2021, donde se señaló como hecho materia de investigación en esta causa, se consideran elementos fundamentales el avance, inversión y ejecución de la primera Fase del proceso contractual MP-1603-2018, el cual tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE COLECTORES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) Y PUESTA EN MARCHA”** donde se desembolsó a través de la fiduciaria Bancolombia previa aprobación de la interventoría denominado P.A ANTICIPO CONSORCIO PTAR PW el valor de Dieciséis mil quinientos ochenta millones ciento ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos M/CTE (\$16.580.185.048) desembolsados entre los meses de abril y junio de 2019, que corresponden a once (11) desembolsos del anticipo, que equivale al 97,35% del valor total del anticipo,(\$ 17.307.402.839) de manera que el valor restante, correspondiente a \$451.877.877 aún no ha sido desembolsado y se encuentra en la Fiducia.

Evidenciando en sitio, que después de haber transcurrido dos años y dos meses desde la fecha en la cual se realizó el desembolso aún no se ha prestado la totalidad del servicio, lo cual restringe el avance de obra y compromete la correcta ejecución del objeto contractual, más aún cuando la tubería a suministrar en el marco de este desembolso también corresponde a la tubería del Emisor Final de los colectores, actividad que según el cronograma de obra del 08 de junio de 2020 debió finalizar el 30 de enero de 2021 (ver Imagen 3 del informe final).

Así las cosas, y de conformidad con el material probatorio soporte del presente cuaderno investigativo, como el informe final de la actuación especial de fiscalización -Visita Fiscal contrato de obra MP 1603 -2018, acta mesa de trabajo del 22 de diciembre 2021, acta de mesa de trabajo del 23 de diciembre del 2021 suscrita con el interventor AQUAOCIDENTE, oficio No 2GOP1429912021 del 29 de diciembre suscrito por el interventor, donde consta la relación de las remisiones de entrega que soportan los siguientes desembolsos No. 3, 5 y 9 y el detalle donde se explica la variación del valor legalizado en el desembolso No. 4 , trayendo como consecuencia lógica la modificación del presunto detrimento inicialmente determinado por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$7.940.492.347,91)** por la suma de **CINCO MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS OCHENTA Y CIENTE VEINTIOCHO MIL PESOS PESOS MCTE (\$5.747.687.128)** determinado como detrimento al erario público.

Esto de conforme al Contrato de Fiducia, suscrito con Bancolombia el 28 de enero de 2019 el cual convenía tener una Plan de manejo del Anticipo, y con correspondencia con la CLÁUSULA NOVENA del contrato que nos ocupa, donde señala:

“Interventoría y coordinación de la ejecución del contrato –La interventoría del contrato se hará de conformidad con la ley 80 de 1993 la Ley 1150 de 2007, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, para lo cual el municipio de Palmira ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un tercero interventorDar oportuno aviso al municipio de las irregularidades que se llegaren a presentar en la ejecución del contrato. Las demás contempladas en la Guía para el ejercicio e las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado, expedida por Colombia Compra Eficiente .Así mismo todas las actividades derivadas de la ejecución del contrato estarán supervisadas por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del municipio de Palmira a través de la

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 15 DE 26

interventoría , que tendrá a cargo el control de orden administrativo técnico, financiero, contable y jurídico EL CONTRATISTA deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la interventoría y la Supervisión...

Consecuentemente, tenemos que quien fungía en ese momento como Secretario de Despacho, de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, ingeniero EVIER DE JESUS DÁVILA GUEVARA, quien fue el suscriptor del contrato de obra pública No. 1603 del 26 de diciembre de 2018; a su vez el ingeniero JUAN FERNANDO MARULANDA GUEVARA, quien se desempeñaba como Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda, adscrito a la Secretaria infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, como atrás quedo descrito.

Tenemos entonces que dicha dependencia o despacho, tiene la obligación contractual de ejercer vigilancia, técnica, financiera, contable y jurídica en asocio con el tercero interventor, en este caso la empresa AQUAOCCIDENTE SA ESP para vincularlos al presente plenario.

Seguidamente y conforme con el material documental enviado por el director operativo de Aquaoccidente, inmerso en su versión libre, allega un oficio No CR20190016746 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al ingeniero Juan Fernando Marulanda , cuyo asunto es: “ Informe de interventoría para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por posible mora en el cumplimiento de algunas obligaciones del contrato”, el cual suscribe el interventor, gerente de Aquaoccidente S.A Esp, donde presuntamente no hubo una respuesta oportuna a tal comunicación por parte del interventor sobre el cumplimiento contractual del mencionado contrato y más aún cuando hubo unos recurso públicos desembolsados en una suma bastante significativa para el erario municipal que hoy mediante un proceso administrativo se declara la caducidad del contrato que nos ocupa por incumplimiento de las obligaciones del consorcio contratista PTAR PW-HOY CONSORCION RENOVACIÓN URBANA 2021; además en el proceso de la Actuación Especial de fiscalización que nos ocupa se observó que dicha obra tenía un amplio tiempo de retraso en la ejecución de la misma.

Además se vislumbra un presunto incumplimiento en la legalización de los desembolsos entregados como anticipo entregado a cada uno de los proveedores, por parte de contratista PTAR PW, en su momento.

Lo anterior encaja en lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 mandatos improrrogables, imperativos, innegociables e inderogables, que constituyen requisitos esenciales cuando se evidencia el presunto incumplimiento en unas obligaciones contractuales claras y aceptadas por las partes y máxime cuando se trata de la inversión de recursos públicos en una causa de impacto oficial, como es la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales que redundará directamente en un beneficio general municipal, por tratarse de a una obra incluida en el POT, como una política sobre infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, adoptando y apostando en la ejecución el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el Municipio de Palmira, con el propósito esencial de mitigar la contaminación de las aguas servidas que se cumpliría con la construcción de plantas o sistemas de tratamientos, esto por mandato constitucional artículo 2 donde un fin esencial del Estado es “...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 16 DE 26

garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la constitución.(...).” Concordante con el artículo 311 ibídem, donde se establece que los municipios como entidad fundamental de la división socio-política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demanden el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes, evento enmarcado en la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Pública y sus Decretos Reglamentarios, conllevando específicamente a proporcionar mayor importancia, al artículo 4 del mencionado Estatuto de Contratación en lo referente a las obligaciones del contratante frente a tal evento y las cuales están inmersas en el contrato en comento,(Clausula Primera y Segunda) así como las obligaciones que tiene el interventor frente a la ejecución del mismo, obligación encomendada en la empresa AQUAOCCIDENTE SA.ESP, y su supervisión que está en encabeza del Municipio de Palmira, ejercida a través de la Secretaría de Renovación Urbana y de Vivienda, según el numeral 3 de la cláusula vigésima segunda del contrato de operación de 2013, celebrado entre Aguas Palmira y Aquaoccidente S.A ESP y el Convenio de Asociación, suscrito entre Aguas de Palmira y Municipio, y Clausula Novena, denominada Interventoría y Coordinación de la ejecución del Contrato MP 1603-2018, con manejo Administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, lo cual desemboca en una obligación de vigilancia idónea entre los sujetos inmersos en la operación de unas actividades directas relacionadas con el Acueducto y Alcantarillado, que surge de una inversión de recursos públicos en la construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento, según contrato de obra pública MP 1603 2018 que nos ocupa.

No obstante considerarse lo acontecido por la emergencia sanitaria nivel mundial por el COVID 19, si es importante para el presente ente de control verificar dentro de la ejecución contractual que refiere específicamente a la entrega de unos dineros a terceros para proveer los elementos necesarios para llevar a cabo la primera fase de la construcción de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales por valor de \$16.580.185.048 que corresponde al anticipo desembolsado por el Municipio de Palmira a AQUAOCCIDENTE, interventor del contrato MP 1603 -2018; las diferencias arrojadas entre lo planificado contra lo desarrollado, no puede disiparse el presente ente de control fiscal en tal situación que nos compete vigilar.

Por lo que el reproche que indilga la Contraloría Municipal de Palmira, concluye que en los documentos del proceso que hacen parte integral del Contrato de Obra Pública MP 1603-2018 y su ejecución frente al desembolso de una suma bastante significativa para el erario municipal, es lo que se determina en los hallazgos que aquí nos ocupa y atrás reproducidos.

Recursos planeados por el contratante, en la construcción inmersa en el objeto contractual del MP-1603-2018, encontrando una presunta discrecionalidad y subjetividad con la que probablemente el contratista, interventor, supervisor, enfrentaron el objeto contractual, lo cual le permite inferir al Ente de control, una vulneración a los principios de la contratación estatal y un presunto incumplimiento del contratista y más cuando se trata de unos recursos públicos y una obra de impacto Municipal y Nacional.

Situación debidamente soportada por el proceso auditor en la realización de la Actuación de Fiscalización-Visita Fiscal Contrato MP 1603-2018, lo cual quedó

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 17 DE 26

relacionado debidamente en el informe respectivo que hace parte integral de este plenario investigativo, así como las actas de mesa de trabajo internas del 09, 22 y 23 de diciembre del año 2012.

PRESUNTOS RESPONSABLES VINCULADOS

EVIER DE JESUS DAVILA .C.C. 7516912. -Secretario De Infraestructura, Renovación Urbana Y Vivienda Email [.evieringeniero@hotmail.com](mailto:evieringeniero@hotmail.com)- vigencia 2018 – 01 de enero 2020

JUAN FERNANDO MARULANDA-Subsecretario de Renovación, Urbana y Vivienda C.C. 16.265.210. [Email.jufemague@hotmail.com](mailto:jufemague@hotmail.com). Vigencia 2018 a 21 de enero de 2020

DEL OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, se determina que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”*

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez analizadas las normas que se han infringido y que fundamentan la presente vinculación, estas satisfacen los requerimientos impuestos por la Ley para la expedición de la providencia, precisando la existencia de cada uno de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que a la letra indica:

“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- **Una conducta dolosa o culposa** atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal** entre los dos elementos anteriores.” (Resaltado fuera del texto original)

DE LA CONDUCTA

El primero de los enunciados elementos, es el subjetivo, el cual determina la actuación de un gestor fiscal que desarrolla dicha misión, de forma dolosa o gravemente culposa, como lo señala la Ley. Dicho elemento se materializa en la negligencia, el descuido, la

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 18 DE 26

impericia y la falta de gestión efectiva para evitar en el caso que precede un descalabro en las finanzas de la Administración Municipal,

Es de anotar que las actuaciones de quienes realizan gestión fiscal, ya sean funcionarios públicos o particulares debe ser acorde con los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3º, de la Ley 610 de 2000:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo, de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Además la sentencia C - 840/01 establece en uno de sus apartes: *“...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”*.

Así mismo la conducta grave está tipificada en el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, la cual se define como: *“...La conducta del agente del estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones...”*.

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Sobre el daño patrimonial se refiere, en los siguientes términos:

“Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

El Daño se constituye en el elemento más importante bajo el cual está estructurada la Responsabilidad Fiscal, pues si no hay daño no podrá endilgarse responsabilidad alguna.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 19 DE 26

Es por lo que para los fines de esta decisión, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que define el “**Daño Patrimonial al Estado** como:

“ La lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales del Estado.

En Sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional se conceptuó:

“La definición del daño patrimonial al Estado no invalida ni distorsiona el bloque de competencias administrativas o judiciales que la Constitución y la ley han previsto taxativamente en desarrollo de los principios de legalidad y debido proceso. Por lo mismo, cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal”.

Por tanto, en aras de establecer la Responsabilidad Fiscal en cabeza de los servidores público o de los particulares, se debe demostrar la existencia de un daño al erario público, que sea cierto y cuantificable, con especial arreglo a su real magnitud.

El presunto daño patrimonial se encuentra determinado conforme a los **hallazgos fiscales No.1,2,3,4,5, y 6**, inmersos en el Formato de ENTREGA DE HALLAZGO que fuera trasladado a la Oficina de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante Oficio 140-08-15-1131 del 17 de septiembre de 2021, donde se determina la presunta gestión fiscal ineficaz e ineficiente por la suma de por la suma de **CINCO MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS OCHENTA Y CIENTE VEINTIOCHO MIL PESOS PESOS MCTE (\$5.747.687.128)**, teniendo en cuenta como se evidencia, lo concluido por el equipo auditora en la Actuación Especial de Fiscalización al contrato MP 1603, conclusión determinada en el informe final de la Actuación especial de fiscalización que nos ocupa , mas sus soportes y actas de mesa de trabajo del 09, 22 y 23 de diciembre de 2021

El daño patrimonial como ya se anotó atrás, es precepto legal y tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 20 DE 26

otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo o indirecto que pueda sufrir el Estado o el establecimiento público.

Conforme a lo antes indicado, se determinó una presunta lesión al erario, por incumplimiento de actividades contractuales el deber de ejecutar un control a la cumplimiento del contrato MP 1603-2018 de manera eficaz, lo cual quedó evidenciado en la verificación de la inversión del desembolso del anticipo en la suma ya atrás relacionada y que conlleva la configuración de cada uno de los hallazgos fiscales ya mencionados.

NEXO CAUSAL

Es el cordón que une la conducta de la persona con el resultado dañino al patrimonio del Estado. Si no existe nexo de causalidad respecto a una persona no se puede emitir fallo con responsabilidad fiscal. La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Como elemento de la responsabilidad fiscal se entiende el enlace que liga la conducta con el daño causado. El vínculo causal es indispensable por cuanto la conducta del responsable fiscal debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

Por esto, se agrega que el servidor público o el particular dentro de su gestión debe abogar por la integridad y conservación de los bienes que se le han encomendado, con una conducta eficiente y eficaz. En el análisis del acervo probatorio cuidadosamente evaluado en esta instancia, se evidencia que las persona señaladas como presuntos responsables no actuaron con el debido cuidado que implica el ejercicio su obligación contractual y de su cargo, una vez que se les ha encomendado una función dentro del marco de la normativa general y particular para los servidores públicos y para quienes manejen, custodien, inviertan, etc. Recursos o bienes públicos; sea de manera temporal o transitoria su ejercicio público que incidan de manera directa o indirecta en la merma, pérdida de tal recurso encomendado.

Por lo tanto se parte señalando que la Responsabilidad Fiscal se instruye como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos y establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor para determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos en donde, su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con este, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones o Reglamento, entre otros.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 21 DE 26

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a **servidores públicos, contratistas y particulares** que hubieren causado el daño o participado, concurrido, incidido o contribuido directa o indirectamente en la producción de los mismos para causar perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. (Subrayado propio).

En consecuencia podemos señalar que hubo un incumplimiento a obligaciones contractuales legalmente constituidas como también una deficiencia en el control para el debido cumplimiento de lo encomendado conforme a la normatividad contractual y presupuestal, al autorizar unos desembolsos a terceros para el suministro de unos elementos, contractual del MP 1603 -2018 que dice:

“Construcción de la primera fase de colectores, planta de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) y puesta en marcha”

Dejando presuntamente a la deriva la entrega de la suma valor de Dieciséis mil quinientos ochenta millones ciento ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos M/CTE (\$16.580.185.048) desembolsados entre los meses de abril y junio de 2019, que corresponden a once (11) desembolsos del anticipo, con corte al 04 de agosto de 2021 quedo evidenciado que faltaba por legar la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.940.492.347,91)** y hoy como resultado del ejercicio del proceso auditor se encuentra, es decir, pendiente por legalizar, la suma de **CINCO MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS OCHENTA Y CIENTE VEINTIOCHO MIL PESOS PESOS MCTE (\$5.747.687.128)** determinado como detrimento al erario público.

En ese orden de ideas fungirán como presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal ordinarios, a saber:

EVIER DE JESUS DAVILA .C.C. 7516912. -Secretario De Infraestructura, Renovación Urbana Y Vivienda vigencia 2018 – 1 de enero 2020

JUAN FERNANDO MARULANDA-Subsecretario de Renovación, Urbana y Vivienda C.C. 16.265.210. Vigencia 2018 a 21 de enero de 2020

Así las cosas, una vez analizado el expediente y del material probatorio obrante es necesario vincular al proceso a los mencionados ex servidores públicos, por cuenta de sus cargos al momento de la suscripción, ejecución del Contrato de Obra Pública No

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 22 DE 26

1603 de 2018, “*Construcción de la primera fase de colectores, planta de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) y puesta en marcha*”. Aunado a esto la Secretaria y Subsecretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del municipio de Palmira ostenta la obligación contractual de ejercer vigilancia, técnica, financiera, contable y jurídica en asocio con el tercero interventor, en este caso la empresa AQUAOCCIDENTE SA ESP.

En ese sentido, se colige que los servidores públicos tenían dentro de su propósito general y contractual y funcional esencial del empleo público, ejecutar, promover controlar etc., en situaciones técnicas, financiera como aquí denota el hecho objeto del presente proceso, conforme a la Ley y con el fin de satisfacer las necesidades a cabalidad de los habitante del Municipio de Palmira, en cuanto una obra como ésta que genera gran impacto a nivel local que desciende en la satisfacción fundamental del manejo de aguas residuales y mejorar la calidad de vida municipal.

Presunta omisión de sus funciones intrínsecas al empleo público, recae directamente sobre la administración de los recursos dispuestos para este contrato que va en contravía del artículo 3 de la Ley 610 de 2000, y además tienen el deber ejercer a cabalidad el empleo público para lo cual fueron designados y nombrados, estando la vigilancia, control idónea en la revisión de las actividades inmersas en el contrato de obra pública mencionado, cuyas actuaciones reflejan una inadecuada y correcta ejecución del recurso dispueto para tal fin en la obra pública de la construcción de colectores, planta de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) y puesta en marcha”

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Vinculacion del garante.

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA, GARANTIA UNICA. Del Contrato MP 1603-2018, se aportaron las siguientes pólizas .SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

POLIZA No. 1001578, vigencia desde 16 horas de 28 de diciembre de 2018 hasta las 16 horas del 26 de junio 2020 con sus anexos:

POLIZA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMINETO
POLIZA No 11-44-101131282 –Anexo 4 (08-05-2019)
POLIZA No. 11-44-101131282-Anexo 5 (02-08-2019)
POLIZA No 11-44-101131282-Anexo 6 (01-10-2019)

Póliza Responsabilidad Civil extracontractual

POLIZA No. 1001578-Anexo 5 815-08-2019)

Amparos: Predios laborales-operacionales
Pagos Médicos Voluntarios
Contratistas y Subcontratistas Independientes
Responsabilidad Civil Patronal
Vehículos No Propios

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 23 DE 26

Vehículos Propios
 Polución y Contaminación
 Transporte de Materias Primas y/o Productos

Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Número de la póliza: 11-44-101131282

Vigencia: Desde el 27 de diciembre de 2018 hasta 27 de junio de 2025

Amparos: Cumplimiento del Contrato

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Buen manejo y correcta inversión del anticipo

Estabilidad y calidad de la obra

TRÁMITE ORDINARIO

Atendiendo los presupuestos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto se adelantará por el procedimiento ordinario.

INSTANCIAS EN QUE SE SURTIRÁ EL PRESENTE PROCESO

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

En el presente proceso será de DOBLE INSTANCIA, toda vez que el valor determinado del presunto daño determinado en la suma de CINCO MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS OCHENTA Y CIENTE VEINTIOCHO MIL PESOS PESOS MCTE (\$5.747.687.128) y de conformidad con los alcances del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 el presente proceso será de DOBLE INSTANCIA, toda vez que el valor antes mencionado como presunto daño, supera el de la menor cuantía para contratar de la Entidad afectada, vigencia 2020 según certificación anexa de fecha noviembre 24 de 2020, oficio TRD 2020-300.6-1.10, donde se asevera que particularmente en el Municipio de Palmira la mínima cuantía que será hasta por la suma de \$570.571.950, e inferior a esto es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$57.057.195).

MEDIOS DE DECRETO DE PRUEBAS A DECRETAR

Dado que el objeto de las pruebas es el de establecer los hechos ocurridos, creando certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal obren solo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <small>Control fiscal efectivo y participativo</small>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 24 DE 26

los hechos y que respeten el principio de economía procesal. Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos de la actuación que se sigue. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso. La **utilidad de la prueba** tiene que ver con crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, vale decir, que los elementos aducidos al PRF con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento del funcionario de conocimiento; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar a la actuación, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, o superfluas, Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del operador administrativo sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública. Así, bajo lo citado y atendiendo que la finalidad aquí perseguida es tener certeza sobre la existencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, se hace necesario decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1- Solicitar la póliza de manejo global del Municipio de Palmira para la vigencia 2018 al 2021

Para todos los efectos previstos, la cuenta institucional de correo electrónico en el que se recibirá información o comunicaciones de los sujetos procesales es procesos@contraloriapalmira.gov.co

Se insta a los sujetos procesales para que, a través del correo electrónico procesos@contraloriapalmira.gov.co suministren la dirección de correo electrónico en el que recibirán las citaciones, comunicaciones o notificaciones.

Las decisiones que deban notificarse por estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría Municipal de Palmira. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico procesos@contraloriapalmira.gov.co dirigido al funcionario de conocimiento.

La revisión del expediente, podrá realizarse a través de medios electrónicos, para lo cual deberá contactarse vía correo electrónico procesos@contraloriapalmira.gov.co y

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	<h2>AUTO VINCULACION</h2>	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 25 DE 26

excepcionalmente acudiendo a las instalaciones de la Contraloría Municipal teniendo en cuenta los Protocolos de bioseguridad y agendando su cita al teléfono 2879950, concordante lo estipulado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe encargada de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR como presuntos Responsables Fiscales y Declarar Abierto el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No.015-2021 en contra de los servidores públicos para la época de los hechos, a saber:

EVIER DE JESUS DAVILA .C.C. 7516912. -Secretario De Infraestructura, Renovación Urbana Y Vivienda Email [.evieringeniero@hotmail.com](mailto:evieringeniero@hotmail.com)- vigencia 2018 – 01 de enero 2020

JUAN FERNANDO MARULANDA-Subsecretario de Renovación, Urbana y Vivienda C.C. 16.265.210. [Email.jufemague@hotmail.com](mailto:jufemague@hotmail.com). Vigencia 2018 a 21 de enero de 2020

SEGUNDO.- TENER Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas en el trámite de la Actuación Especial de Fiscalización –Visita Fiscal Contrato MP -1603-2018 Y sus soportes traslado con los hallazgos No.1, 2, 3, 4 5 y 6, y mesas de trabajo del 09 22 y 23 de diciembre de 2021 con sus anexos respectivos.

TERCERO: DETERMINAR como presunto daño patrimonial de CINCO MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS PESOS MCTE (\$5.747.687.128) hasta este momento procesal.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares a que hubiere lugar.

QUINTO: PRUEBAS. Solicitar a la administración municipal, copia de la póliza de manejo global del Municipio de Palmira para la vigencia 2018 al 2021.

SEXTO:NOTIFICAR personalmente el presente Auto a los aquí vinculados y relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO, como presuntos responsables, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 491 de 2020 ofíciase a cada uno de los implicados a efecto de que indiquen, a través de los correos electrónicos procesos@contraloriapalmira.gov.co., si por medio de dichos email desean recibir las notificaciones personales o, comuniquen el correo electrónico a través del cual se debe surtir el proceso de notificación.

La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles al envío del mensaje, de no ser posible la notificación vía correo electrónico, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 67 y 68 de la

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i></p>	AUTO VINCULACION	CODIGO 150-17-06-17
		VERSION 08
		PAGINA 26 DE 26

Ley 1437 de 2011 o en su defecto, se dará aplicación al artículo 69 Ibídem publicitando la decisión por Aviso.

También se puede realizar la notificación electrónica, según la Ley 2080 de 2021 que dice: “Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 56 Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Concordante con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 notificación personal por medios electrónicos.

SEPTIMO: CITAR A versión libre y espontánea a los Presuntos Responsables Fiscales vinculados mediante el presente Auto.

OCTAVO: Contra el presente no procede recurso alguno.

NOVENO: COMUNIQUESE al GARANTE Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a los demás presuntos responsables inmersos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ ELENA HENAO ZAPATA
Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co